Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Sumilla en Reinoso y quatro Días del Mes de Noviembre de mill Setecientos quarenta y seis años los Sres. D. Cosme Thoma Soriano, y Benito Sanchez Sres. Alcaldes ordinarios, de Juan Thoma Soriano Alguazil, Fernando Thoma, Juan de Perez, y Joachin marques Thomas Alguazilmaior Concejo Justicia y Regimiento Juan Cosme Ruiz Alguazilmaior Concejo Justicia Regimiento de esta dha Villa Estando Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han de Vso y Costumbre Dixeron, que en Ayuntam.to à que Cada uno de Vos aueis sido llamados, y Juntado en dha Villa à Voz de Concejo como lo aueis Vsado, y acostumbrado, y Estando Juntos en la Casa de Ayuntam.to de Reinoso para tratar, y Conferir las cosas tocantes al Bien, y Vtilidad de Dha Villa, y Vezinos de Ella, y que los Cosecheros de Vino de Esta Jurisdicion, y Vezinos de Reinoso, y otros Vezinos de Esta Villa, y su Tierra, Tienen Cogidos sus Vinos de la Cosecha de este Año de mill Setecientos quarenta y seis, y los tienen en Sus Bodegas, y Lagares, y los quieren Vender, y Benderlos à precios muy Subidos, de que Sigue à los Arrendadores de Alcabala, y Cientos de esta Villa, y su Tierra, Perjuicio, y Menoscabo de sus Rentas, y que los Cosecheros por su Propia Vtilidad, Conueniencia, y Beneficio, han procurado, y procuran Vender, y Benden el Vino que tienen de Cosecha, à Precios Escesiuos, y de Subida à precio de Diez quartos la Libra, y Vendido Su Vino Quedan Sin el que Se Necesita para el Gasto de Pocos dias, Sin Poderse Vender mas Vino, y que de Esta Vezindad los Cosecheros dicho Vino, lo Venderan en mayor Cantidad, y de Vna Vezindad à otra Vezindad, y de Vna Villa à otra Villa, y Conforme lo Venden, lo Conducen para Sacarle de Esta Villa, y su Tierra, Mirando Su Vtilidad, y el Bien de los Vezinos de Esta Villa, y su Tierra Decretaron, que de Cualquiera Vezino de Esta Villa, y su Tierra que Quiera Vender, y Venda, à precio de Diez quartos Cada Libra, que à este no Procediere Diferencia Ninguna Despues de Pagados los Derechos de su Compra principales, y Sobrepagas, à los Arrendadores de Alcabala, y Cientos, los Dhos, que en el Tiempo que Vbo Falta Hallaren, Adeudaren, la quiebra, que Vbiere Han de Ser Vnos Propios de Satisfacerla Pagarla de los Propios, y Efectos de esta Concejo, Justicia, y Regimiento, Que Determinadamente Decretaron Sus Mercedes en Presencia, y Intervencion, y Asistencia de

2